

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2022-00163-00
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PIZAMOS 3 LAS DALIAS jacpizamos3@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Objeto del Pronunciamiento:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la Junta de Acción Comunal Pizamos 3 Las Dalías, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Popular, contra el Municipio de Cali, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA-, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la seguridad, ambiente sano, convivencia, patrimonio, salud pública, vivienda digna, entre otros, presuntamente transgredidos por las autoridades accionadas en razón del proyecto de traslado de una escombrera al sector donde residen, ubicado en la Calle 121 con Carrera 28E5 frente al Barrio Pizamos uno, dos y tres.

La demanda se presentó como acción de tutela e inicialmente fue conocida por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cali quien –luego de verificar las pretensiones- advirtió que se trataba del medio de control de protección a los derechos colectivos.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 161 numeral 4 *ibídem*, dispone:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

(...)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá*

sustentarse en la demanda.”

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la **reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.**”

En el asunto de la referencia el Despacho advierte que la parte actora, con los documentos anexos al escrito de la demanda, no adjuntó la reclamación de que trata el artículo 144 del CPACA, cuyo objetivo es que, previo a la demanda, se haya requerido a la autoridad administrativa que tome las medidas necesarias para proteger los derechos colectivos amenazados o conculcados.

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda popular conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y le ordenará a la parte actora que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, **CORRIJA** el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PIZAMOS 3 LAS DALIAS contra el MUNICIPIO DE CALI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA-, para que subsane en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de TRES (3) días a la parte actora para que subsane la demanda en los términos indicados, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

